

Póliza de Seguro de Accidentes Personales

Condiciones Generales

CÓDIGO: 09/11/2021-1413-P-31- METLFUSREDAP0001 -DR01

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quien en adelante se denominará **"METLIFE"** vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, te otorga como asegurado las siguientes coberturas, siempre y cuando ocurra un siniestro durante la vigencia del certificado individual de seguro y bajo estas condiciones:

I. AMPAROS

1. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

Esta póliza te cubre en caso de muerte por accidente o si un juez declara la muerte presunta por desaparecimiento (por no encontrarse el cuerpo del asegurado), siempre que la causa del desaparecimiento sea un accidente. Un accidente es un hecho imprevisto, fortuito y no voluntario del asegurado y/o beneficiario de la póliza.

En esta póliza también consideramos accidentes una intoxicación o envenenamiento accidental, las peleas o riñas que no sean motivadas ni causadas por el asegurado y no involucren el uso de armas de fuego, arma blanca o cortopunzantes, la asfixia por vapores o gases, mordedura y picadura de animales, terremotos y demás fenómenos naturales, la práctica no profesional de deportes, el ahogamiento y asfixia por inmersión u obstrucción del aparato respiratorio que no sea una enfermedad.

Este amparo debe estar expresamente incluido en el certificado individual de seguro y el valor asegurado será el indicado en el mencionado certificado. La muerte accidental debe ocurrir dentro de los 365 días calendario siguientes al accidente y durante la vigencia de la póliza. Este amparo te cubre las 24 horas del día incluso en viajes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos dentro y fuera del país.

En caso de muerte presunta por desaparecimiento, solo se pagará la suma asegurada a los beneficiarios si: i) la muerte

es declarada por una autoridad judicial competente, ii) la muerte fue causada por un hecho catastrófico de la naturaleza como es un terremoto, inundación o maremoto o fue causada por un hundimiento, caída o naufragio en los medios de transportes autorizados en este amparo.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:

METLIFE pagará al asegurado la suma asegurada indicada en el certificado individual de seguro, en el evento que sufra un accidente que le cause una incapacidad total y permanente, siempre y cuando se cumplan cada una las siguientes condiciones:

- Que la incapacidad total y permanente sea originada por un accidente.
- Que la incapacidad total y permanente se estructure dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del accidente.
- Que la incapacidad tenga una duración mayor a ciento cincuenta (150) días continuos.
- Que la incapacidad genere una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) que puede ser certificada por una junta de calificación de invalidez regional, nacional, ARL o EPS. La fecha de estructuración de la incapacidad debe encontrarse dentro de la vigencia de la cobertura del asegurado. Los honorarios de los trámites de calificación de invalidez serán asumidos por el solicitante del dictamen.

3. AMPARO DE DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE:

Si siendo asegurado de la póliza sufres un accidente y éste causa dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes una desmembración de las que se enlistan en esta condición, **METLIFE** te pagará el porcentaje de la suma asegurada que aparece la carátula de la póliza como se enlistan a continuación:

PÉRDIDA	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
100%	En caso de pérdida total de los ojos
	De ambos miembros inferiores (piernas)
	De ambos miembros superiores (brazos)
	De las dos manos
	De los dos pies
	De una mano o brazo y una pierna
100%	Por la pérdida total y permanente del habla
50%	Por la pérdida de uno de los miembros superiores (brazo)
	De uno de los miembros inferiores (pierna).
	De una mano
50%	Por la pérdida total y permanente de la audición.
50%	Por ceguera total de un ojo en caso de que el asegurado ya hubiera tenido ceguera total del otro, antes de contratar este seguro.
40%	Por la pérdida de un pie
35%	Por ceguera total de un solo ojo
25%	Por la sordera completa de un oído, en caso de que el asegurado ya hubiera tenido sordera completa del otro, antes de contratar este seguro.
20%	Por la pérdida de un pulgar
15%	Por la pérdida de un índice
13%	Por la sordera completa de un oído
5%	Por la pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano
3%	Pérdida total de un dedo del pie

La pérdida de cada falange se calculará en forma proporcional. La indemnización por la pérdida total o parcial de varios dedos se determinará sumando el porcentaje asignado a cada uno de los dedos y/o falanges perdidas, siempre que no se supere el valor total asegurado por este amparo.

La pérdida funcional total y absoluta de cualquier miembro, se considerará como pérdida efectiva del mismo.

En caso de que ocurra más de un (1) siniestro durante el año de vigencia de la póliza, los porcentajes de indemnización se calcularán con base en el valor asegurado y no en el saldo de éste después de haber efectuado otros pagos. Sin embargo, el total de indemnizaciones provenientes de desmembraciones por uno (1) o más accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza, no podrá, en ningún caso exceder del cien por ciento (100%) del valor asegurado correspondiente al presente amparo, y será descontable del valor asegurado correspondiente al amparo básico de muerte accidental.

La indemnización por este amparo no es acumulable a la cobertura básica de muerte accidental y por lo tanto una vez pagado el 100% del valor asegurado establecido por desmembración **METLIFE** quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiera al amparo de muerte accidental del asegurado.

Este amparo cubre al asegurado las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sus viajes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos comerciales, dentro y fuera del país.

4. FRACTURAS DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES Y/O INFERIORES

METLIFE te pagará el valor asegurado por el presente amparo si siendo asegurado de la póliza sufres un accidente que cause una fractura en los siguientes huesos: húmero, radio, cúbito o muñeca, fémur, rótula, tibia, peroné o cuello de pie.

Está póliza te cubre hasta máximo 2 eventos por año. **NO SE CUBRE FRACTURA CAUSADA POR OSTEOPOROSIS.**

5. AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE ACCIDENTAL:

En el evento que siendo asegurado llegares a fallecer por causa de un accidente, **METLIFE** pagará a tus beneficiarios la suma asegurada indicada con el nombre "auxilio funerario" en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro./o en el certificado individual de seguro.

6. AMPARO RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD:

METLIFE pagará a ti, o a tus beneficiarios en el evento que siendo asegurado llegares a fallecer durante el trámite de la reclamación, una renta diaria por hospitalización a causa de accidente y/o enfermedad.

A esta cobertura se le aplicará un deducible de un (1) día.

El período máximo para indemnizar bajo esta cobertura es de trescientos sesenta y cuatro (364) días.

La presente cobertura ampara al asegurado las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo viajes terrestres, marítimos y aéreos dentro y fuera del país.

METLIFE NO PAGARÁ AL ASEGURADO LOS VALORES CORRESPONDIENTES CUANDO LA HOSPITALIZACIÓN SE RELACIONE CON UNA CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CIRUGÍA O EL PROCEDIMIENTO SE PRACTIQUE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

II. EXCLUSIONES

METLIFE NO pagará la suma asegurada si el siniestro es causado por los siguientes hechos:

1. ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDA ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2. AQUELLOS QUE TENGAN ORIGEN EN ACTOS VIOLENTOS Y VOLUNTARIOS DE UN TERCERO A MENOS QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DE BALA PÉRDIDA, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA..

3. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS O DESAFÍOS, SEAN ESTAS REMUNERADAS O NO REMUNERADAS, O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

4. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO POR LA LEY PENAL O CONTRAVENCIONES O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO.

5. ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, AL MENOS QUE HAYAN

SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO AUTORIZADO EN LAS DOSIS RECOMENDADAS.

6. COMPLICACIONES DEL EMBARAZO, PARTO, ABORTOS O INTENTO DE ABORTOS.

7. LESIONES AUTO AFLIGIDAS E INTENTO DE SUICIDIO.

8. EL ASEGURADO FUE DIAGNOSTICADO DE VIH/SIDA.

9. GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, REBELIÓN Y ASONADA. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

10. DURANTE EL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, FISCAL, JUECES DE LA RAMA JUDICIAL, PILOTOS CIVIL O COMERCIAL, PARTICIPACIÓN EN CARRERAS Y COMPETENCIAS, GANADEROS Y DUEÑOS DE FINCAS, CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO, MANIPULACIÓN DE MATERIALES EXPLOSIVOS O PRÁCTICA PROFESIONAL DE UN DEPORTE EXTREMO. SE CUBRIRÁ EL SINIESTRO SI ESTE OCURRE POR CAUSA DISTINTA AL EJERCICIO O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

11. VIAJES EN AVIACIÓN PRIVADA O HELICÓPTERO, SEA EN CALIDAD DE PILOTO, PERSONAL DE VUELO O PASAJEROS.

12. PÉRDIDA DE MÁS DEL CINCUENTA (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, O PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE ANTES DE LA ENTRADA DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

13. DIAGNÓSTICO DE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ANTES ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

III. DEFINICIONES:

Tomador: Es es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurado. El tomador se indicará en el certificado individual de seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable, y aparece identificado en el certificado individual de seguro.

Beneficiario: Es la persona que tiene derecho al pago de la prestación asegurada y que aparece señalado como tal en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Accidente: Es todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, causado por medios externos, que, de manera violenta, afecten el organismo del asegurado, generando lesiones corporales (internas o externas) o su muerte.

Incapacidad Total y permanente: Es la pérdida de capacidad laboral sufrida por el asegurado que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no causadas por el asegurado, que de por vida impidan a la persona desempeñar las ocupaciones o empleos remunerados a los que pudiera acceder según su educación, entrenamiento o experiencia.

Pérdida de la capacidad laboral: Afectación del conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo.

Guerra: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Actos terroristas y terrorismo: El(los) acto(s) de violencia ejecutados por cualquier persona o grupo para infundir el miedo o el terror, cometido por razones políticas, ideológicas, religiosas.

Enfermedad: El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo o de la mente.

SIDA: Tiene el significado que la Organización Mundial de la Salud le atribuye. El SIDA incluirá el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Encefalopatía (Demencia), Síndrome de Debilitamiento del VIH. y "A.R.C" (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).

Víctima de bala perdida: Declaración que emite la autoridad competente en la cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que existen disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.

Deportes extremos: Son aquellos deportes considerados como de alto riesgo, tales como, pero no limitados a: buceo, alpinismo, escalada en roca, montañismo, espeleología, paracaidismo, planeadores, rafting, kayaking, puenting, bungee o caída libre, motociclismo, deportes de invierno, carreras de autos.

IV. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

La edad mínima y máxima para ser asegurado principal de la póliza, así como la edad máxima en la que puedes permanecer en dicha calidad son las indicadas en la carátula de la póliza y/o solicitud de seguro.

V. VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia de este seguro inicia a las 00:00 horas del día siguiente a la emisión del certificado individual de seguro y terminará a las 23:59 horas del día número trescientos sesenta y cuatro (364) de haber iniciado la vigencia.

Este seguro podrá ser renovado por periodos sucesivos e iguales, siempre y cuando el asegurado autorice y acepte de forma previa y por escrito dicha renovación conforme consta en cada certificado individual de seguro.

VI. PAGO DE LA PRIMA

El pago de este seguro debe hacerse de manera mensual dentro de los (60) días siguientes a la fecha de entrega del certificado individual de seguro.

EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO REACTIVARÁ LA COBERTURA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

VII. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

En cualquier momento el tomador y/o asegurado podrá solicitar la revocatoria de la póliza, esta solicitud debe hacerse por escrito. **METLIFE** también podrá revocar la póliza mediante aviso escrito al tomador y/o asegurado con mínimo diez (10) días de antelación, en cuyo caso **METLIFE** devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.

VIII. IMPORTANCIA DE DECLARAR DE MANERA COMPLETA Y CIERTA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA METLIFE COLOMBIA.

El asegurado y/o tomador deben declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La omisión de información o la falta a la verdad sobre el estado del riesgo, que de haber sido conocidas por METLIFE COLOMBIA la hubiesen retraído de celebrar el contrato o llevado a acordar condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la omisión de información o la falta a la verdad se dan por un error inculpable del asegurado y/o tomador, en caso de siniestro, METLIFE COLOMBIA pagará solamente un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la tarifa o prima establecida para el verdadero estado del riesgo.

IX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato de seguro terminará en los siguientes eventos:

1. Al finalizar la vigencia del contrato.
2. Por mora en el pago de la prima.
3. Por decisión del asegurado, en cualquier momento.
4. Cuando el asegurado principal cumpla la edad máxima de permanencia.
5. Por la cancelación del medio de pago autorizado por el asegurado para el cargo y pago de la prima, sin que éste sea cambiado o reemplazado por otro válido.
6. Cuando se pague la suma asegurada para la que fue contratado este seguro.

X. PROCESO DE RECLAMACIÓN:

Para hacer efectivo el pago del valor asegurado de los amparos de este seguro, el evento debe ocurrir dentro de la vigencia de

la póliza y el asegurado debe demostrar la ocurrencia del siniestro. El proceso de reclamación se podrá efectuar por medio de los siguientes canales:

Línea de atención al cliente a nivel nacional:

Bogotá: (601) 307 7049 -

Línea nacional: 01-8000-912-200

Correo electrónico:

servicio.cliente@metlife.com.co

Nuestro sitio web: www.metlife.com.co

XI. PAGO DEL VALOR ASEGURADO:

METLIFE COLOMBIA hará el pago del valor asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro.

Vencido este plazo, **METLIFE COLOMBIA** pagará al asegurado o al beneficiario, además del valor asegurado, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad.

XII. PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTE SEGURO (PRESCRIPCIÓN):

Como asegurado cuentas con dos (2) años para reclamar el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conoces o debe conocer la ocurrencia del evento cubierto. En todo caso, recuerda que tienes hasta máximo cinco (5) años para presentar la reclamación contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

XIII. OTRAS DISPOSICIONES:

Este contrato se regirá por las disposiciones el Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros. aplicables al contrato de seguros.

Anexo de Asistencia de Cartera Protegida

CÓDIGO: 06/12/2021-1413-A-00- ASSISTMETAPR0002 - DRCI

Con ocasión del seguro emitido por **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (en adelante "**MetLife Colombia**"), se prestará un servicio de asistencia (en adelante el (los) "Servicio (s)") al beneficiario del seguro, que haya sido expresamente contratado por el tomador y/o asegurado. El servicio de asistencia será prestado al asegurado (en adelante beneficiario) del seguro, bajo las condiciones que se indican en el presente documento, los cuales serán prestados o coordinados a través del Proveedor designado por **MetLife Colombia** para la prestación del Servicio, denominado en adelante "EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE METLIFE".

PRIMERA: COBERTURA

1. TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA

Cuando como resultado inmediato y directo del intento hurto calificado de la billetera o de la cartera o su tentativa, el beneficiario sufre lesiones o heridas, que requiera a criterio del operador médico manejo en un centro hospitalario; **LA COMPAÑÍA**, a través de su proveedor de asistencia, adelantará los contactos y hará la coordinación efectiva para el traslado del paciente hasta la clínica o el centro médico más cercano e idóneo. El operador médico de **LA COMPAÑÍA** orientará a quien solicita el servicio respecto de las conductas provisionales que se deben asumir, mientras se produce el contacto profesional médico-paciente.

Dependiendo del criterio del médico tratante, el traslado puede realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

1.1. TRASLADO BÁSICO

Cuando la situación clínica presentada por el paciente no reviste ningún tipo de severidad o compromiso del estado vital y no requiera acompañamiento médico, **LA COMPAÑÍA** a través de su proveedor de asistencia, pondrá a disposición del beneficiario un vehículo para que lo traslade desde su domicilio hasta el centro hospitalario más cercano. El vehículo podrá ser un Taxi o una ambulancia básica.

• **TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB):** En situaciones que, si bien no existe

peligro inminente de muerte, se requiere una rápida intervención médica en un centro asistencial, ya sea para calmar los síntomas o prevenir complicaciones de mayor importancia.

1.2. TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA

Una vez clasificada la situación médica del paciente, **LA COMPAÑÍA** coordinará, contactará y hará seguimiento del arribo de unidades médicas especializadas de alta complejidad, para transportar al paciente hasta el centro médico asistencial más cercano.

Para cada caso se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Límite de Eventos: No Aplica.

Monto Límite por evento: No Aplica.

EXCLUSIONES DE LA PRESENTE COBERTURA

NO INCLUYE SEGUNDO TRASLADO Y/O INTERHOSPITALARIO.

a. EL SERVICIO SERÁ PRESTADO EN LAS PRINCIPALES CIUDADES.

b. NO ESTÁN CUBIERTOS SEGUNDO TRASLADO Y/O INTERHOSPITALARIO, ESTE SERVICIO SERÁ PRESTADO EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO.

ZONAS ROJAS: DERIVADO DE LOS ÍNDICES DE DELINCUENCIA QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN EL PAÍS EXISTEN ZONAS CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO DONDE EL PROVEEDOR INTENTARÁ DENTRO DE LAS POSIBILIDADES BRINDAR EL SERVICIO SOLICITADO, SIN EMBARGO, DE EXISTIR LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CLAUSULADO POR SI O A TRAVÉS DE TERCEROS CONTRATADOS PARA ELLO, NO SE ESTARÁ OBLIGADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA. LOS CUALES PODRÁ CONSULTAR EN [HTTP:// IKEASISTENCIA.COM.CO/ZONASDERIESGO/](http://IKEASISTENCIA.COM.CO/ZONASDERIESGO/)

2. ASISTENCIA MÉDICA

Lesión súbita o traumatismo: Lesión o daño de los tejidos orgánicos o huesos pro-

ducido por algún hecho accidental (Ejemplos: golpes o torceduras).

Cuando como resultado inmediato y directo del hurto calificado de la billetera o de la cartera del beneficiario o su tentativa, esta sufra lesiones o heridas, **LA COMPAÑÍA** se encargará de organizar y asumir los gastos que se generen por hospitalización, por intervención quirúrgica, por honorarios médicos y productos farmacéuticos que sean prescritos por el médico tratante. Este límite opera por evento. **LA COMPAÑÍA** mantendrá a través de su departamento médico los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Límite de Eventos: No Aplica.

Monto Límite por evento: 60 SMDLV - Sin deducible para el beneficiario.

3. GASTOS DE REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

El asegurado deberá generar el denuncia de todos los documentos extraviados, y a su vez deberá adjuntar los soportes de pago de dichas reexpediciones para así poder generar el reintegro de dinero.

LA COMPAÑÍA a través de su proveedor se encargará de sufragar los gastos de reposición o de expedición de los duplicados de los documentos del beneficiario que sean extraviados o hurtados como consecuencia de la pérdida o del hurto de la billetera o de la cartera, contra la presentación de la denuncia y de los originales de los recibos de pago correspondientes.

Siempre que el asegurado lo haya comunicado a **LA COMPAÑÍA** en un lapso no mayor a 24 horas después de ocurrido el hurto. Esta cobertura está limitada a un evento durante la vigencia cubre los siguientes documentos: licencia de conducción, cédula de ciudadanía, libreta militar, tarjetas débito y crédito.

EXCLUSIONES DE LA PRESENTE COBERTURA.

NO SE CUBREN GASTOS DE TRAMITACIÓN DE PASAPORTE O VISAS EN CASO DE PÉRDIDA O HURTO DEL PASAPORTE NI OTRO DOCUMENTO QUE NO HAYA SIDO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO.

Límite de Eventos: 1 evento.

Monto Límite por evento: 50 SMDLV.

4. COMPENSACIÓN PARA EL REEMPLAZO DE LA CARTERA O DE LA BILLETERA

En caso de pérdida o hurto de la billetera o de la cartera del asegurado, **LA COMPAÑÍA** a través de su proveedor de asistencia, asumirá los gastos de reposición hasta por la suma de 10 SMLD, previa presentación de los comprobantes originales de la compra que reemplazo el elemento hurtado, siempre que el asegurado lo haya comunicado al proveedor que **LA COMPAÑÍA** le hubiese indicado al asegurado, en un lapso no mayor a 24 horas después de ocurrido el hurto.

Límite de Eventos: 1 evento.

Monto Límite por evento: 10 SMDLV.

5. CERRAJERÍA PARA EL VEHÍCULO

En caso de pérdida o hurto de las llaves del vehículo del asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, **LA COMPAÑÍA** a través de su proveedor de asistencia enviará un técnico especializado que se encargará de la apertura del vehículo y en general la mano de obra de dicha labor, excluyendo el valor de las llaves o de la cerradura. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales.

Límite de Eventos: No aplica.

Monto Límite por evento: 30 SMDLV.

EXCLUSIONES DE LA PRESENTE COBERTURA:

- NO SE REALIZA REPOSICIÓN DE LLAVES.
- EL SERVICIO INCLUYE SÓLO EL TRASLADO DEL TÉCNICO Y MANO DE OBRA.
- NO INCLUYE SERVICIOS ADICIONALES NI HORAS DE ESPERA.
- EL SERVICIO SE PRESTARÁ DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, EN LAS CIUDADES DETALLADAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL. EN TODOS LOS CASOS EL TITULAR DEBERÁ ACOMPAÑAR EN TODO MOMENTO AL PRESTADOR DE SERVICIOS.
- LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO AGOTA UN EVENTO.

6. GRÚA PARA EL VEHÍCULO

En caso de pérdida o hurto de las llaves del vehículo del asegurado, **LA COMPAÑÍA** enviará a solicitud del asegurado, un recurso de grúa para trasladar el vehículo desde el lugar donde se encuentra al domicilio del asegurado si se encuentra en su ciudad de

residencia, o al taller más cercano si se encuentra de viaje.

Límite de Eventos: No Aplica.

Monto Límite por evento: 40 SMDLV.

Zonas Rojas: Derivado de los índices de delincuencia que actualmente existen en el País existen zonas consideradas como de alto riesgo donde El proveedor intentará dentro de las posibilidades brindar el ser-

vicio solicitado, sin embargo, de existir la imposibilidad jurídica y material para prestar los servicios objeto del presente clausulado por si o a través de terceros contratados para ello, no se estará obligado a prestar los servicios de asistencia. Los cuales podrá consultar en <http://ikeasistencia.com.co/zonasderiesgo/>